



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 507 - 2021

30 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 125 y 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 27 de la ley 909 de 2004; artículo 15 de la ley 594 de 2000; artículos 2.2.5.1.2 al 2.2.5.1.14 del Decreto Presidencial 1083 de 2015, artículos modificados y/o adicionados por el artículo 1° del Decreto Presidencial 648 de 2017; artículo 91 de la ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia consagra:

“...El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”.

Que el artículo 27 de la ley 909 de 2004, **“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”**, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa, se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. CNSC - 2019100006386 del 17 de junio de 2019, **“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS - Convocatoria No. 1351 de 2019 - Territorial 2019 - II”**.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió acto administrativo **“Por medio del cual se conforman y adoptan la Lista de Elegibles para proveer una vacante (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 109307, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Dosquebradas (Risaralda), Proceso de Selección No. 1351 de 2019 - Territorial 2019 - II”**.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió al Municipio de Dosquebradas **oficio radicado bajo el número 20212211505631, de fecha 29 de noviembre de 2021**, recibido en el correo electrónico



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 537-2021

30 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

alcalde@dosquebradas.gov.co, en el cual se informaba sobre la **“Firmeza de Lista de Elegibles Proceso de Selección No. 1351 de 2019 - Territorial 2019 - II”**. Así mismo se recordaba el cumplimiento del **artículo 2.2.6.21 del Decreto Presidencial 1083 de 2015**, a fin de realizar los correspondientes nombramientos en período de prueba en los respectivos empleos, en estricto orden de mérito, actividad que se debe realizar dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la firmeza de las listas de elegibles.

Que mediante **Decreto N° 177 de fecha 13 de Diciembre de 2021**, Se nombró en periodo de prueba a la señora **BLANCA INES ALVARADO**, como **profesional Universitario, Código 219 Grado 03** del Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante la modalidad de encargo por parte del señor **GENER EMIR RAMIREZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.511.751**, mediante el **Decreto de Encargo No. 430 del 26 de Junio de 2020 y Acta de Posesión N° 202 de fecha 01 de Julio de 2020**.

Que el señor **GENER EMIR RAMIREZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.511.751**, es titular del empleo denominado Agente de tránsito de la Secretaría de Transito Municipal, **Código 340, Grado 01**.

Que el señor **JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.512.156**, fue **encargado en el empleo** denominado Agente de tránsito de la Secretaría de Transito Municipal, **Código 340, Grado 01**, mediante **decreto 457 del 13 de Julio de 2020 y Acta de Posesión N° 254 del 13 de Noviembre de 2020**.

Que el señor **JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, es titular del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, perteneciente a la Secretaria de Asuntos Administrativos, **Código 401, Grado 01**, mediante **decreto 276 del 17 de Octubre de 1996 y Acta de Posesión N° 092 del 17 de Febrero de 1996**.

Que ante la vacancia Temporal generada en el empleo Auxiliar de Servicios Generales, perteneciente a la Secretaria de Asuntos Administrativos, **Código 407, Grado 01**, generada por parte del señor **JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, fue nombrada en provisionalidad la señora **BLANCA CECILIA TORO MARIN**, Identificada con cedula de ciudadanía N° **24.627.644**, mediante **decreto 479 del 11 de Agosto de 2020 y Acta de Posesión N° 221 del 13 de Agosto de 2020**.

Que la Constitución Política determino a través del artículo 125 que **“...El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”**, por lo que a través de diferentes



SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 507-2021

30 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pronunciamientos la corte constitucional ha manifestado que no hay forma de acceder al empleo público sino a través de concurso publico de mérito, debiendo la personas surtir todas las etapas de concurso hasta conformar las listas de elegibles.

Que la Sentencia T-373/17, estipuló:

“PROVISION DE CARGOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES PREVIO CONCURSO DE MERITOS Y LA PROTECCION ESPECIAL DE LAS PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD, MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA Y PREPENSIONADOS-Reiteración de jurisprudencia.

Cuando con fundamento en el principio del mérito surja en cabeza del nominador la obligación de nombrar de la lista de elegibles a quien superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, en aplicación de medidas afirmativas dispuestas en la constitución, y en la materialización del principio de solidaridad social, se debe proceder con especial cuidado previendo dispositivos tendientes a no lesionar sus derechos y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento provisional.

De otra parte, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Presidencial 1083 de 2015, consagra:

“Provisión de las vacantes definitivas.

(...).

“...Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la ley 909 de 2004 y en el Decreto ley 760 de 2005 o de las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera...”.



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 507-2021

30 DIC 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tal como lo establece el **artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017**, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas en empleos de carrera, tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el sistema de mérito, siendo causal objetiva para su terminación o hasta que el titular del empleo regrese a éste.

Que el **artículo 2.2.5.3.4 Decreto 1083 de 2015** determina: *“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la **sentencia SU 917 de 2010**, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados nombrados en provisionalidad, concluyó lo siguiente:

“...El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de “razón suficiente” en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado”. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de



SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 507-2021

30 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto...”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 15 de la ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, establece:

“...RESPONSABILIDAD ESPECIAL Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades...”.

Por lo anterior es necesario que los servidores públicos al desvincularse de su empleo hagan una entrega adecuada de sus documentos y archivos.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal Encargado de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. TERMINACIÓN DE ENCARGO. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la Señora **BLANCA INES ALVARADO**, Identificada con Cedula de ciudadanía N° **41.960.768** y la terminación del encargo del señor **GENER EMIR RAMIREZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.511.751**, del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03 del Área de Calidad Educativa de la secretaria de Educación Municipal**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, se declara la terminación del encargo de **JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.512.156**, en el empleo denominado Agente de tránsito de la Secretaría de Tránsito Municipal, **Código 340, Grado 01** empleos pertenecientes a la planta global de empleos de la Administración Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO 2°. TERMINACIÓN DE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD: Como consecuencia de la terminación de los encargos de los señores: **GENER EMIR RAMIREZ PELAEZ, JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, se constituye causal objetiva, para dar terminado el nombramiento



SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N° 507-2021
30 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN UNOS ENCARGOS, UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en provisionalidad de la señora **BLANCA CECILIA TORO MARIN**, Identificada con cedula de ciudadanía N° **24.627.644**, del empleo denominado **Auxiliar de Servicios Generales**, perteneciente a la Secretaria de Asuntos **Código 407, Grado 01**, de la planta global.


Parágrafo. La terminación del nombramiento en provisionalidad, opera automáticamente a partir de que el titular asuma las funciones de dicho empleo como consecuencia de la posesión del elegible en el correspondiente empleo vacante.

ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. Infórmese a los superiores jerárquicos del contenido del presente Decreto, a fin de que reciban los documentos y archivos generados en los empleos desempeñados mediante encargo por parte de **JOSE RICARDO CORREA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.18.512.156**, en el empleo denominado Agente de tránsito de la Secretaría de Tránsito Municipal, **Código 340, Grado 01**, garantizando con ello la memoria institucional en los términos del **artículo 15 de la ley 594 de 2000**.

ARTÍCULO 4°. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017**. Así mismo comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo, provisionalidad y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

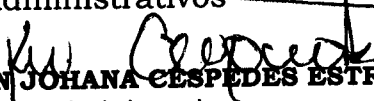
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ
Secretario de Asuntos Administrativos


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Revisó:


KAREN JOHANA CESPÉDES ESTRADA
Directora Administrativa
Dirección de Talento Humano (Encargada)

Proyectó:


MAURICIO ANDRÉS VILLADA
Profesional Especializado

